

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA



**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

*Real decreto de 26 de Abril de 1900.* — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR		FUERA DE CORDOBA	
EN CORDOBA	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo; por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea y parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(Gaceta del día 30 de Enero.)

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Núm. 326  
**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección consultando la conveniencia de dictar una disposición de carácter general en la que se determine que los arrendatarios de la recaudación no tienen facultades para ejercer la acción investigadora más que en el ramo y con la extensión que tal facultad se les concede por alguna de las cláusulas del pliego de condiciones:

Considerando que para el mejor servicio de la investigación encomendada á los arrendatarios de la recaudación de contribuciones, y como interpretación y aclaración del alcance y sentido que debe darse á la cláusula 5.ª del pliego de condiciones para los contratos de arriendo, se han dictado diferentes Reales órdenes, y entre ellas la de 28 de Junio de 1898, que estableció las reglas á que habían de ajustarse los arrendatarios en el ejercicio de dicha facultad:

Considerando que la Real orden de 6 de Diciembre de 1898 determinó, sin género alguno de duda, el alcance y extensión de la facultad investigadora que se concede á los arrendata-

rios de la recaudación de contribuciones por la referida cláusula 5.ª del pliego de condiciones, expresándose que ni constituye la base esencial del contrato, que es únicamente el servicio de recaudación, ni puede ser ejercida libremente por aquéllos, sino que se ha de subordinar á las disposiciones que dicten las Autoridades administrativas á quienes está encomendada la dirección y vigilancia de tan importante servicio, para evitar que el interés personal dé origen á abusos y vulnere los derechos de los contribuyentes, pues no de otra suerte podía la administración pública desprenderse de una función que le es exclusivamente peculiar, como lo demuestran las distintas reglas y limitaciones á que su ejercicio se ha subordinado en virtud de diferentes Reales órdenes, y entre ellas la de 24 de Febrero de 1898, que anuló los efectos de una investigación exclusiva que al arrendatario de Barcelona se concedió por Reales órdenes de 14 de Marzo y 26 de Septiembre de 1897:

Considerando que de la doctrina establecida por dichas disposiciones se deduce que la cláusula 5.ª del pliego de condiciones para el arriendo de la recaudación no puede interpretarse en otro sentido que el consignado en el segundo párrafo del pliego reformado por Real orden de 21 de Junio de 1894;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, oída la Dirección general del Tesoro público y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha dignado resolver que los arrendatarios de la recaudación ó sus dependientes sólo tienen atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impues-

to de carruajes de lujo, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirán ó presentarán inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, ó para poner en conocimiento de la misma las ocultaciones de la riqueza contributiva, rústica, urbana y pecuaria, á fin de que por los funcionarios de la Administración se instruyan los oportunos expedientes, sin que aquellos arrendatarios ó sus dependientes puedan por sí instruir expediente alguno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1901.—*Allendesalazar*.

Sr. Director general de Contribuciones.

**JEFATURA DE MINAS**

DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 341  
Número del expediente 4.731

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, vecino de Córdoba, representante de D. Rafael Aranda Molina, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Enero de 1901, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Carmen*, de mineral hierro, sita en el término de Hinojosa del Duque y paraje que llaman el Cuarterero, propiedad de doña Paula Caballero, que linda por los cuatro vientos con terrenos de la misma; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de

15 de Enero de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en la cañada que está entre el cerro de los Corzos y el término de Belmez y camino que vá desde Belmez á Hinojosa del Duque; desde este punto se medirán 100 metros al Norte y se colocará la primera estaca; desde esta se medirán 300 metros al Oeste y se colocará la segunda estaca; de esta al Sur se medirán 200 metros y se colocará la tercera estaca; de esta al Este se medirán 600 metros y se colocará la cuarta estaca, y de esta con dirección al Norte se medirán 200 metros y se colocará la quinta estaca, y desde esta en dirección á la primera se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid Dávila.

Núm. 342  
Número del expediente 4.730

Hago saber: que por D. Matías Romero Serrano, vecino de Córdoba, representante de D. Arturo Ruiz Roldán, vecino de Zamorano, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Enero de 1901, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Victoria*, de mineral hierro, sita en el término de Priego y sitio conocido por la Torre del Molchón; lindan por el N. con terrenos de D. Pedro Linares Luceña; por el E. con propiedad de don

Agustín Mérida; por el S. con propiedad de doña Feliciano Roldán, y por el O. con la de D. José Pérez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Enero de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata que hay en un haza propiedad de D. Antonio González, lindando con tierra de labor y pedriza del cerro, sitio conocido por la Torre del Molchón. Desde dicha calicata se medirán 100 metros al Norte; de este sitio hacia el Este 200 metros; de E. á Sur 300 metros; de Sur á Oeste 200 metros, y de dicho punto al Norte 300 metros, determinándose así las veinte y cuatro pertenencias solicitadas, cuyo ancho ó largo se podrá acortar ó alargar con dirección al filón, á fin de que por esta causa no puedan irrogarse perjuicios á mi representado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 29 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Núm. 343

Número del expediente 4.733

Hago saber: que por D. Pablo Martí Romero, vecino de Alcaudete, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Enero de 1901, solicitando se le concedan treinta y dos pertenencias para la mina denominada *El Siglo Nuevo*, de mineral de hierro, sita en el término de Priego y parage conocido por la Torre de Almorchón: linda al Este y Sur con propiedad de D. Feliciano Roldán y Roldán, vecino de Zamoranos; al Norte con D. José Tomás, de Priego, y al Oeste con don Francisco Ortega y Ortega, de Zamoranos, término de Priego; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Enero de 1901, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una estaca colocada un metro al Oeste del pié de la mencionada Torre de Almorchón, en terrenos de D. José Pérez Ortega; desde este punto se medirán al Norte 200 metros á la primera estaca; al Este 100 metros á la segunda; al Sur 400 metros á la tercera; al Oeste 500 metros á la cuarta estaca; al Norte 100 metros á la quinta estaca; al Oeste 300 metros á la sexta; al Norte 400 metros á la séptima estaca; al Este 300 metros octava estaca; al Sur 100 metros á la novena estaca, y al Este 400 metros á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las treinta y dos pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

## Ayuntamientos

BAENA

Núm. 311

Don Rafael Alcalá Buelga, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que dicha Corporación municipal ha acordado, en sesión de hoy, determinar el número de secciones para la designación de Vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal durante el presente año; y no siendo uniforme el concepto contributivo de los habitantes, ni habiendo ramos industriales cuya importancia exija la formación de una sección especial, se hizo el repartimiento de las secciones por calles, según lo dispone el caso tercero del art. 66 de la ley Municipal, á saber:

### Primera sección

Se comprenden en esta sección los contribuyentes que habitan en las calles Plaza Constitucional, Llana, Moral, Albaicín, Barras de Oro, Calzada, Llano del Rincón, Llano del Rosario, Fernando Martín, Henares, Llano de Guadalupe, Casas de Vela y Faldas del campo.

Se elegirán cuatro asociados.

### Segunda sección

Comprende los contribuyentes de las calles Sánchez Guerra, Cañada, Rosales, Cadenas, Alarcones, Santiagos, Agundo, Frailes, Montoro, Rueda, Carderos, Horno, Arroyuelos, Vellilla alta, Palma, Vizcaino y Barbado.

Se eligen tres asociados.

### Tercera sección

La constituyen los contribuyentes domiciliados en las calles Palma, Nietas, Galvez, Flores, Crespo y Herrador.

Se elegirán dos asociados.

### Cuarta sección

Comprende los contribuyentes de las calles Blas de Luque, Juan Ariza, Matías Amo, Alamillo, Sebastián Gómez, Puerta de Córdoba, Benito Lastres, Alonso García, Arco Guijarro, Barrizalejo, Magdalén, San Francisco, Llaneta, San Pedro, Alta San Pedro, Baja de San Pedro, Toledana, Baja, Rusa, Maricampana, Zapateria, Barrio de San Juan, Plaza Vieja, Alta y San Bartolomé.

Se elegirán dos asociados.

### Quinta sección

Comprende los contribuyentes de las calles Alfonso XII, López Sánchez, Estrella, Doctora, Cava, Plaza Marinalva, Plaza de Arriba, Arco Oscuro, Palomarejo, Barrio de Consolación, Casas de Carmona, Puerta del Perdón, Llano de Santa Marina, Plaza de Palacio, Arco de la Villa, Tela, Travesía de la Tela y Carrera.

Se elegirán cuatro asociados.

### Sexta sección

La forman los contribuyentes de las calles Francisco López, Arraba-

lejo, Puerta del Sol, Barrio de la Magdalena, Tinte, Corralás, Cantareras, Baja Molino, Alta Molinos, Capacheros, Pavones, Francisco Dios, Barriounuevo, Barrizal, Campillo, Zarco, Pajarillas y Galana.

Se elegirán tres asociados.

### Séptima sección

Se comprenden en esta sección los contribuyentes que habitan en la aldea de Albendín.

Le corresponde elegir un asociado.

Entre las siete secciones se designarán diez y nueve Vocales, igual número del de Concejales de que se compone este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público; advirtiéndose que durante el plazo de ocho días puede reclamarse para ante la Excm. Diputación provincial de la antedicha formación de secciones.

Baena 25 de Enero de 1901.—R. Alcalá.

## BUJALANCE

Núm. 309

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 del actual, cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la Ley municipal, para la designación de vocales asociados á la Junta municipal que ha de funcionar en el corriente año económico, ha acordado señalar el repartimiento de secciones por calles, según lo dispone la regla 3.<sup>a</sup> de dicho artículo, designándolas en la siguiente forma:

Número de concejales de que se compone este Ayuntamiento, 17.

Número de secciones en que se divide el término, 6.

### Sección primera

Comprende las calles Aguilera, Altozano, Alta S. Roque, Baja S. Roque, Concepción, Cárcel, Carnecerías, Don Alonso, Fernando Notario, Fernando Camacho, D. Juan de Velasco, Horno Navarro, Los Castros, Leones, Mesones, Mucho Trigo, Pozuelos y Romera, Pintor, Puerta Peujar, Plaza, Plaza Vicenta, Santa María, Trascastillo, Tobosos, Tiradores y Venzaiaes.

### Sección segunda

Antón Melero, Cuesta Azores, Carmen, Fray Zeferino, Florez, Morente, Obispo, Palma, Rosa, Rector Viejo, Silera Plateros, Santa Lucía, Salto y San Pedro.

### Sección tercera

Antón Castro, Benito Lara, Benito Rojas, D. Pedro Mateo, Fernando Díaz, Fernando Martín Cano, Herradura, Hortelana, Chillón, Jurado, Monjas, Pozonuevo, Pedro Serrano, Rodrigo Pérez, Sogueros, Santa Ana, San Marcos, Plaza de Santa y Terreros.

### Sección cuarta

Cruz Alta, Cuesta, Cruz Baja, Conde, Extramuros, Gorraseda, Huerto, Morales, Obispo Fernández, Plaza de Santa Cruz, Santiago y Zorro.

### Sección quinta

Cerezos, Montoros, Mateo Pérez, Melchor, Cantarero, Morenitas, Nue-

va, Plaza Soriana, Plaza Martínez Campos, S. Benito, Sancha Fernández, San José, San Antonio, Tinte, Tinajeros, Turiel y Zarcos.

### Sección sexta

Ancha, Blanca, Corpus, Empedrada, Gordilla Lanzas, Molino don Pedro Mateo, Poderoso, Plaza Barba, Puente, San Juan, San Francisco, Valverde y Zurita.

Cuya formación de secciones se publica según lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley.

Bujalance 28 de Enero de 1901.—Salvador de Castro y Coca.

## BENAMEJÍ

Núm. 335

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que ignorándose el actual paradero de los mozos que figuran á continuación, nacidos en el año 1881, cuyos padres se ausentaron de esta localidad hace tiempo, y con el fin de evitarles los perjuicios que podían sobrevenirles de no ser inscritos en el alistamiento corriente, se ha estimado oportuno invitarlos de nuevo por medio del presente, para que comparezcan ante este Ayuntamiento todos los días sucesivos, hasta el 9 de Febrero próximo inclusive en que tendrá lugar la rectificación y cierre definitivo de expresado alistamiento, á objeto de que se les incluya en dicho documento ó justifiquen haber cumplido este deber en el pueblo de su actual residencia.

### Mozos que se citan

Francisco Martínez Barragán, hijo de José y María Rosario.

Francisco Antonio Artacho Frías, de Francisco y María.

Antonio Cortés Moreno, de Antonio y Dolores.

Francisco Gonzalez Gomez, de Pablo y Ana.

José Basilio Fernández Cruz, de Blas y Joaquina.

Juan Leseca Cruz, de Juan y María del Carmen.

Francisco Antonio Pacheco Villalba, de Francisco y María Rosario.

Antonio Simón Lara Torralbo, de Cristóbal y Francisca.

Benamejí 27 de Enero de 1901.—El Alcalde, Francisco Ramírez.—El Secretario, José del Puerto.

## VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 340

Don Cayetano Herruzo Moreno, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que según resulta del acta de rectificación del alistamiento formado para el reemplazo del año actual, sigue ignorándose el paradero de los mozos naturales de este pueblo que á continuación se expresan; á los cuales se cita por virtud del presente para que se presenten en estas Casas Consistoriales, antes del día 9 de Febrero próximo, con el fin de que no se les irroguen los perjuicios que en otro caso pueden sufrir, apercibiéndoles que si no lo verifican en el plazo señalado, serán eliminados del citado alistamiento, con las responsabilidades consiguientes.

*Mozos que se citan*

Adolfo Manuel Noci Tellez, hijo de Ricardo y Antonia.

Manuel Montoya Aley, de Francisco y Francisca.

Francisco C. Romero, de Martín y María Francisca.

Juan Ruiz Fernández, de José y María.

Antonio Garrido Cachinero, de Antonio é Isabel.

Antonio Marcos Rojas Soler, de Antonio y María.

Pedro Cachinero Valverde, de José y Catalina.

Antonio López Herrero, de Antonio y Ana.

Francisco Vacas Romero, de Juan y María.

Juan Antonio Illescas Carbonero, de José y Juana.

Gerónimo Navarro Herrero, de Manuel y Josefa.

Ildefonso Valiente Cachinero, de Alfonso é Isabel.

Antonio Cano Gordo, de Antonio y María Antonia.

José Carbonero Tamaral, de Tomás y Francisca.

Bartolomé Pedro Cordobés Martínez, de Antonio y María.

Villanueva de Córdoba 28 de Enero de 1901.—Cayetano Herruzo.

## MONTEMAYOR

Núm. 331

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en la sesión ordinaria del día 26 del corriente, cumpliendo con lo que dispone el art. 66 de la ley municipal, en armonía con las disposiciones que rijen acomodando los servicios municipales al año natural, acordó dividir este término en cuatro secciones, para la designación de los vocales asociados de la asamblea municipal, y que la distribución se hiciera por calles, por ser uniforme el concepto contributivo de los habitantes de esta villa, y no existir en la misma ramos industriales que por su importancia exijan que se forme una sección especial.

Montemayor 28 de Enero de 1901.—Pedro Higuera.

## VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 339

Don Cayetano Herruzo Moreno, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose interpuesto reclamación alguna contra la lista de mayores contribuyentes que con el Ayuntamiento han de tener derecho, en el corriente año, para designar compromisarios para las elecciones de Senadores, expresada Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó declarar definitiva la formada en 1.º del actual y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia respectivo al día 10 de los corrientes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villanueva de Córdoba 28 de Enero de 1901.—Cayetano Herruzo.

## DOÑA MENCIA

Núm. 333

Don Lázaro Cubero Borrallo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose producido reclamación alguna contra la lista de compromisarios para la elección de Senadores, formada por este Ayuntamiento y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 16 del actual, esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, acordó declarar última referida lista, tal como aparece publicada, y que esta se reconozca como definitiva.

Doña Mencía 30 de Enero de 1901.—Lázaro Cubero.

## JUZGADOS

## UBEDA

Núm. 319

Don Mauro Santiago y Partero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en la causa que en este Juzgado se instruye sobre robo de dinero y efectos, verificado en la casa de don Miguel Fresneda, vecino de Jodar, contra Juan Caba Alcázar, y otros, he acordado se llamen por requisitoria á los procesados que después se expresan, por ignorarse su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de las Cadenas, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que por derecho hubiere lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XIII y en su representación su augusta madre D.ª María Cristina, Regente del Reino, (que Dios guarde), ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca de dichos sujetos y caso de ser habidos, los conduzcan y pongan con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Ubeda á diez y siete de Enero de mil novecientos uno.—Mauro Santiago Partero.—P. S. M., Francisco Montero.

*Nombres de los procesados*

Pedro Fernández Gonzalez (a) Paura, de 51 años, natural de Estepa, domiciliado últimamente en Madrid, calle Manzanares, número 3, piso 3.º, de estatura regular, moreno.

Manuel López Ramirez (a) Vizcaya, natural de Estepa, de 42 años, alto, algo grueso, moreno, con los ojos oscuros.

Francisco Sanchez López (a) Vistela, de unos 50 años, estatura alta, moreno, grueso.

Leandro Diaz Marquez y Juan Espejo, cuyas demás circunstancias relativas á sus filiaciones, así como su paradero, se ignoran.

## C A B R A

Núm. 320

Don José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y demás agentes que constituyen la policía judicial, hago saber: que á las doce y media del día uno del corriente, se fugó de la cárcel de esta cabeza de partido el procesado y preso en ella Juan Esteban Alvarez Rodriguez, de edad de 17 años, de regular estatura, sin barba, descolorido, cara redonda, delgado, viste pantalón de pana á listas oscuras, con un remiendo en la entrepierna, botas con gomas blancas, blusa azul á cuadros y sombrero de ala ancha color marrón.

En cuyo sumario he acordado se proceda á la busca y captura de indicado sujeto, y en el caso de ser habido se ponga á mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Cabra veinte y cuatro de Enero de mil novecientos uno.—José Soler.—El Actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

## BUJALANCE

Núm. 336

Don José María Rey Heredia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á todos los individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura del penado Francisco Moran Priego (a) Tumbaollas, natural y vecino de esta ciudad, de cincuenta y un años de edad, casado, propietario, hijo de Pedro y Catalina, con escasa instrucción y antecedentes penales, y caso de ser habido se sirvan ponerlo, con las seguridades convenientes, á mi disposición, en la cárcel de este partido, para que cumpla la condena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha impuesto la Audiencia provincial de Córdoba, en causa que se le ha seguido por el delito de injurias y calumnias á la autoridad judicial.

Dada en Bujalance á treinta de Enero de mil novecientos uno.—José María Rey.—De su orden, Pedro Morales.

## POSADAS

Núm. 337

Don Federico Freüller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita, llama y emplaza al rematado Domingo Expósito Ordoñez, conocido por Guijarro, de veinte y un años de edad, hijo de Domingo y de María Antonia, soltero, natural y vecino de Cabra, jornalero, y sin instrucción, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en los referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de que cumpla la pena de un año y un día de prisión correccional; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo

á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del referido rematado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en cumplimiento á la certificación ejecutoria recaída en la causa seguida en este Juzgado contra referido rematado y otro, por el delito de estafa.

Dado en Posadas á veinte y ocho de Enero de mil novecientos uno.—Federico Freüller.—El Secretario, Licenciado Juan de D. Nogués.

## O S U N A

Núm. 321

*Cédula de citación*

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, en causa por hurto de un burro de Manuel Ruiz Jaén, ha mandado que Enrique González Lacaira, vecino de Sevilla y natural de Fernán Núñez, comparezca ante este Juzgado, dentro de los diez días siguientes al en que resulte inserta la presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y la de Córdoba, para prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece se le impondrá la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Osuna veinte y cinco de Enero de mil novecientos uno.—El Escribano, Jesús Fernández.

## UTRERA

Núm. 338

Don Manuel Muñoz Gonzalez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo, por término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Córdoba, á Francisco Serrano Moreno, conocido por Manuel, de treinta años de edad, casado, de estatura baja, ojos azules, pelo rubio, color blanco, nariz, boca y labios regulares, barba poblada y afeitada, bigotes rubios, cuyo procesado viste al estilo del país, es natural de Córdoba y vecino de Puente Genil, y se le observa una cicatriz en el pómulo izquierdo; para que dentro del indicado término de quince días, se presente en la cárcel de la ciudad de Sevilla, á disposición de la Sección segunda de la Audiencia provincial, la que ha decretado su prisión por auto de ocho del corriente en la causa que contra el mismo se instruye, por descarrilamiento de un tren, apercibido que de no presentarse, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de su Magestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del Francisco Serrano Moreno, y lo constituyan en la cárcel de Sevilla á disposición de la Sección segunda de aquella Audiencia provincial.

Dado en Utrera á veinte y dos de Enero de mil novecientos uno.—Manuel Muñoz.—El Secretario, José María Deiró.

# Gobierno civil de la provincia de Córdoba

NUMERO 325

**RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas al servicio de esta provincia, en los días y términos municipales que en la misma se expresan:**

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase de mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	OPERACION	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	MINAS Ó REGISTROS PRÓXIMOS Ó COLINDANTES	INTERESADO Ó REPRESENTANTE
<b>Del 9 al 16 de Febrero próximo</b>									
4572	Lagartijo	Hierro	D. Eugenio Romá Figueras	No tiene	Demarcación	En terrenos de D. Manuel Villalba.	Adamuz	No constan	
4573	San Rafael	Hulla	El mismo	Idem	Idem	Las Zorreras	Idem	Idem	
4560	Demasia á Isabel	Cobre	D. Manuel Ortigosa de los Ríos	D. Ricardo Eshott Carr	Reconocimiento	Dehesa de Campo bajo	Córdoba	Isabel. Enriqueta.	D. Manuel Ortigosa. El mismo.
4697	Demasia á Guadalupe	Idem	El mismo	El mismo	Idem	Idem	Idem	Guadalupe San Juan	El mismo. D. Félix Ramírez Doroste.
<b>Del 16 al 23 de Febrero</b>									
4708	Demasia á Lorenzo	Cobre	D. Manuel Ortigosa de los Ríos	D. Ricardo Eshott Carr	Reconocimiento	Dehesa de Campo bajo	Córdoba	Lorenzo. Ampliación á Excelsior	D. Manuel Ortigosa. El mismo.
4309	Por si acaso	Hulla	Banco de Castilla	Manuel Enriquez	Demarcación	La Fontonilla	F. Obéjuna	No constan	
<b>Del 24 de Febrero al 3 de Marzo</b>									
4574	Dolores	Hierro	D. Eugenio Romá Figueras	No tiene	Demarcación	Collado de la Tórtola	Adamuz	No constan	
4575	San Blas	Hulla	El mismo	Idem	Idem	Peña del Gato, en el arroyo de Pineda	Idem	Idem	

**NOTA.**—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno dentro de los plazos marcados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo, les pasará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 26 de Enero de 1901.—El Ingeniero Jefe accidental, A. de Madrid-Dávila.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 26 de Enero de 1901.—El Gobernador, J. J. de Orbe.